



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO. REGIMEN PREVISIONAL Y DIFERENCIAL.

Artículo 1°.- Los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios directa y habitualmente en la industrialización del pescado y subproductos de la pesca, que se desempeñan en las plantas de procesamiento y elaboración de conservas de pescado, saladeros, peladeros de mejillones, elaboración de filetes cualquiera sea la especie de pescado, tratamiento y conservación de harinas y otros subproductos de la pesca, industrialización de mariscos, crustáceos, moluscos y establecimientos dedicados a la cría de peces y mariscos para su industrialización o comercialización, atención de cámaras frías, congelamiento o enfriamiento de los productos, fabricación de hielo, almacenaje y estiba de materia prima elaborada o semi-elaborada gozarán de un régimen previsional diferencial, pudiendo acceder a la jubilación cuando alcancen la edad de CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad, sin distinción de sexo, en tanto acrediten 30 años de servicios con aportes computables a uno o más regímenes del sistema de reciprocidad previsional, de los cuales -al menos- el SESENTA POR CIENTO (60%) de los años deben haber sido prestados en la precitada industria.

Artículo 2°.- Quedan excluidas del presente régimen:

- a.- Las personas que trabajen en puestos de supervisión y de administración que no presten tareas de forma directa y permanente en los sectores donde se realizan los trabajos mencionados en el artículo 1°.
- b- Telefonistas, recepcionistas, archivos, dactilógrafos/as, choferes/as de administración, auxiliar de enfermería, facturistas, auxiliar de administración, ayudantes/as de pañolero/a, sereno/a, personal de vigilancia.
- c- Enfermeros/as, cuenta correntista, empleado/a de depósito de materiales, pañoleros/as, encargados/as de comedor, ayudantes/as de chofer, encargados/as, supervisores/as de área.
- d- Analista de cuentas, segundo/a capataz, grabo verificador/a, operador/a de télex, auxiliar de laboratorio, chofer/a.
- e- Laboratorista, empleado/a de impuestos, empleado/a de seguros, liquidador/a de sueldos y jornales, operador/a de procesamientos, empleado/a de importación y exportación, capataz/a, cajeros/as, operadores/as de computación.
- f- Técnicos/as de producción, mantenimiento, control de calidad.
- g- Encargados/as supervisores de área.

Artículo 3.- La contribución patronal correspondiente a las tareas a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, será la vigente en el régimen común, incrementada en 1 (un) punto durante un año a partir de la entrada en vigencia de esta ley, de 2 (dos) puntos durante el segundo año, y de 3 (tres) puntos a partir del tercer año.

El Poder Ejecutivo queda facultado para modificar el porcentaje de incremento de los aportes y contribuciones precedentemente establecido para adecuarlos a los que rijan para los demás regímenes diferenciales.

Artículo 4°. - Las licencias especiales se consideran a todos los efectos como tiempo de prestación de servicios.

Artículo 5°. - Los trabajadores y las trabajadoras sin distinción de sexo, incluidos/as en el presente régimen, que alcancen la edad requerida y se encuentren en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio, podrán continuar en la actividad hasta que cumplan SESENTA (60) años de edad.

Artículo 6°.- Las disposiciones de los artículos precedentes comprenden únicamente al personal que se desempeña en relación de dependencia.

Artículo 7°. - El régimen general de jubilaciones y pensiones será de aplicación supletoria para aquellas cuestiones no previstas en la presente, siempre y cuando su aplicación no altere el espíritu ni norma alguna.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene varios antecedentes como los proyectos 6624-D-2010 y 1096-D-2017 presentados por la actual Senadora Nacional por la provincia de Chubut, Nancy Susana González, y el proyecto 3104-D-2019 presentado por el actual senador por la provincia de Río Negro Claudio Martín Doñate, entre otros. También se han presentado proyectos similares en la Cámara de Senadores, como los proyectos S 2093-2012 y el S2747/2020. Estos proyectos mencionados, presentados por una gran diversidad de diputados y diputadas, senadores y senadoras; de distintas provincias de nuestro país y que pertenecen a distintos espacios políticos son fundamento de este proyecto que busca, nuevamente, plasmar el espíritu de este cuerpo a razón del avance en la conquista de derechos que significaría la aprobación de esta ley para uno de los sectores de la economía de nuestro país más federales y que tanto aportan al mercado interno y externo.

La Argentina es un país con un extenso litoral marítimo con 4700 Km de costa sobre el

Océano Atlántico Sur, además de las aguas continentales, y la acuicultura. El Mar Argentino se caracteriza por su extensión y su biodiversidad convirtiéndolo en uno de los bancos de pesca más ricos del planeta. Son aproximadamente mil especies ictícolas entre peces, moluscos y mamíferos, las que conviven en las aguas del Mar Argentino cuya plataforma abarca 1.000.000 de Km². La actividad pesquera constituye uno de los pilares principales de la economía nacional. A la variada riqueza ictícola de nuestro Mar Argentino y ríos, se suma una importante infraestructura de industrialización y procesamiento que involucra a más de 11.000 trabajadores y trabajadoras. -

Los trabajadores y las trabajadoras de la industria del pescado y subproductos de la pesca, que se desempeñan en las plantas de procesamiento y elaboración de productos frescos o congelados y demás derivados de la pesca, están expuestas a diario a diversos riesgos debido a las duras condiciones de labor.

Las actividades que este sector desarrolla provocan un agotamiento prematuro de la capacidad laboral de las personas trabajadoras, contrariando lo dispuesto en el artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional, que en su primer párrafo reza: "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados...".

Este trabajo físicamente fatigoso, no se contempla en la legislación actual. Estos hombres y mujeres soportan a diario la rigurosidad del clima en condiciones laborales desfavorables, debiendo comenzar sus tareas durante las primeras horas de la madrugada cuando hace mucho frío y siendo sus jornadas de trabajo excesivamente prolongadas. Dentro de las patologías que se agravan por la exposición al clima frío se encuentran el fenómeno de Raynaud (vasoespasmos arterial excesivo), reuma, artritis reumatoidea, esclerodermia, lupus eritematoso sistémico, así como también empeora la sintomatología de la artrosis. Desde el punto de vista traumatológico, estos problemas de salud ocasionan incapacidad psico-física permanente que desencadenan el aceleramiento del proceso de senilidad.

Los accidentes de trabajo son cotidianos, ya sea por las caídas (pisos resbaladizos, superficies con hielo y restos de materia prima), o por traumatismos con objetos utilizados para

trabajar, que ocasionan con frecuencia fracturas de huesos, esguinces, mutilaciones de extremidades, etc.

Se generan lesiones, a veces con secuelas como la incurable artrosis secundaria, que se comporta de forma idéntica a la artrosis primaria de los ancianos, provocando dolor, rigidez articular limitación de movimiento, necesidad de medicación de por vida. Una vez que retornan a sus tareas habituales, están expuestos al frío, la humedad, el descanso insuficiente, entre otros factores del medio, situación que reactiva los síntomas. En cuanto a la probabilidad de enfermedades relacionadas con factores ambientales, la exposición al frío durante largos períodos, como la hipotermia, a veces obliga a mutilaciones por congelamiento de extremidades. También, padecen lesiones musculares, lesiones de piel (incluso tumores) que conducen a la vejez precoz de estos tejidos; muy comunes en las lesiones por sobreesfuerzo o de stress del sistema osteoarticular de difícil recuperación por el reposo insuficiente. Los problemas respiratorios provocan la disminución en la oxigenación adecuada de los tejidos, llevando al deterioro por envejecimiento prematuro. Una de las causas de esto es también el frío, influyendo en patologías de vías aéreas. Asimismo, la inhalación o contacto con agentes químicos utilizados en la elaboración de productos de pesca o para mantenimiento de baja temperatura, almacenamiento o para limpieza genera trastornos en la salud. Todo ello representa una pérdida o disminución en la capacidad biológica, que se va acreditando con el transcurso del tiempo, vinculada a la actividad laboral.

Este fenómeno inespecífico de desgaste condiciona la necesidad de acortar los tiempos de exposición, con el fin de minimizar las patologías subclínicas o de aparición tardía. El envejecimiento es un fenómeno natural común a todos los seres humanos pero su velocidad puede alterarse y adelantarse por el deterioro del trabajador, debido a la influencia del riesgo laboral, de las agresiones ambientales, etc. Hoy en día este riesgo profesional está más controlado debido a los nuevos métodos y condiciones de trabajo, pero todavía existe en determinadas profesiones como la minería, la pesca, y la agricultura.

Creemos que es la jubilación diferencial el remedio biológico porque disminuirá la incidencia de patologías laborales y la aparición de enfermedades (subclínicas) que se manifiestan ante el tiempo de exposición prolongado.

En la actualidad, otras actividades ya han accedido, por sus particularidades, a las prestaciones previsionales diferenciales, como las que realizan los trabajadores y trabajadoras de las Plantas Procesadoras de Aves, incluidas en CCT N.º 151/91, las de los trabajadores y trabajadoras de la industria de la carne o de la industria del chacinado, a los efectos de acceder a las prestaciones previsionales con encuadre en los requisitos de los regímenes diferenciales que establecen los Decretos N.º 3555 de fecha 12 de junio de 1972 y N.º 8746 de fecha 19 de diciembre de 1972 respectivamente, prorrogados en su vigencia por imperio del artículo 157 de la Ley N.º 24.241 y sus modificatorias.

Numerosos sindicatos reclaman hace muchos años por el régimen diferencial para los trabajadores y trabajadoras de la actividad pesquera, entre ellos el Sindicato de obreros de la industria del pescado (SOIP), sindicato de trabajadores de industria de la alimentación de las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la Provincia de Chubut, Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la Provincia de Río Negro, Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la Provincia de Buenos Aires, Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la Ciudad de Rosario (Santa Fe) y Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la Ciudad de Nogoyá, provincia de Entre Ríos.-

Por todo lo expuesto, en pos de mejorar la calidad de vida de los trabajadores y las trabajadoras de la industria de la pesca en nuestro país, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de ley. –

Juan Carlos Alderete
DIPUTADO NACIONAL